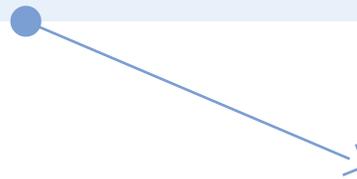




Preguntas y Respuestas



1.

¿En qué consiste el Decreto Ley?

Es un instrumento normativo que busca disminuir el riesgo de expansión del COVID-19 en los centros penitenciarios y carcelarios del país, permitiendo que los internos continúen la ejecución de sus penas mediante la detención preventiva y prisión domiciliaria transitorias, siempre y cuando se cumplan con los criterios que consagra el artículo 2 del Decreto Ley 546 y no se encuentren dentro de las exclusiones establecidas en el artículo 6.

2.

¿Qué beneficios otorga a los privados de la libertad?

Medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de residencia o en el que el juez autorice.



3.

¿A quiénes beneficia?



- ✓ Personas de 60 años en adelante.
- ✓ Madres gestantes o con hijos menores de tres años.
- ✓ Personas que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes insulino-dependiente, trastorno pulmonar, hipertensión, anticoagulación, hepatitis C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, personas con trasplantes y enfermedades autoinmunes. En este punto se tendrá en cuenta la historia clínica del interno y la certificación del médico de la cárcel.
- ✓ Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el personal médico del establecimiento carcelario.
- ✓ Quienes estén condenados a penas de hasta cinco (5) años de prisión.
- ✓ Quienes estén condenados o con medida de aseguramientos por delitos culposos.
- ✓ Quienes hayan cumplido el 40% de la pena privativa de la libertad.

4.

¿Cuánto tiempo dura la detención preventiva o prisión domiciliaria transitorias?



Tendrán un término de 6 meses, al cabo de los cuales la persona deberá presentarse directamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en el establecimiento penitenciario en el que se encontraba antes de ser beneficiada por la medida. Si no regresa dentro de este término, se procederá a notificar al juez competente para que proceda con las decisiones pertinentes.



5.

¿Qué sucederá con las personas privadas de la libertad que presenten las condiciones descritas de los beneficiarios pero que están inmersas en las exclusiones?



El Decreto Ley establece que se deberán adoptar todas las medidas necesarias por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para ubicarlos en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio.

En este sentido, el INPEC ha implementado las siguientes directrices:

- Desde el nivel central se identificó a la población de riesgo y se socializo esta información con los Directores de los establecimientos.
- Las personas vulnerables están ubicadas en un solo patio bajo supervisión permanente.
- Se capacita sobre la enfermedad y todas las medidas de prevención.
- Se hacen búsquedas activas con el objetivo de identificar sintomáticos respiratorios
- Si se identifican pacientes sintomáticos, se aíslan y se aplica lo definido en los lineamientos del Ministerio de Salud.

6.

¿Para quiénes no aplica la detención domiciliaria?



Se establece que **NO** aplicará a:

- Quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.
- Quienes hayan cometido delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario - DIH.



- Personas condenadas o investigadas por delitos en contra de niños, niñas y adolescentes (especialmente delitos sexuales).
- Personas que hayan incurrido en delitos contra la administración pública (corrupción).
- Personas que se hayan acogido a algún régimen de justicia transicional, como la Ley de Justicia y Paz o la JEP.

7. ¿Qué sucederá con las visitas familiares a la población privada de la libertad?

Estas fueron suspendidas para proteger la vida de los privados de la libertad. Sin embargo, el INPEC a través de la Circular 00017 del 8 de abril de 2020, con el fin de facilitar el contacto de la población privada de la libertad con sus familias, implementó la estrategia de visitas virtuales.

Para acceder a ellas, solo se requiere solicitud del interno dirigida al área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento, indicando los familiares con los cuales desea tener comunicación, y aplicarán para familiares en primer grado de afinidad y hasta cuarto grado de consanguinidad.

8. ¿Qué sucederá con el cubrimiento de la salud de los beneficiarios de la medida?



Siempre y cuando la persona se encuentre afiliada al Fondo de Personas Privadas de la Libertad, durante el tiempo en el cual obtenga el beneficio de prisión o detención domiciliaria, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC garantizará los servicios de salud con los recursos y convenios previstos para tal fin.